

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002.

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: - - -Monterrey, Nuevo León a los 08-ocho días del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince.-----VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo No. D-394/15, iniciado con motivo de las excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002, y en atención al contenido del escrito que suscribe la C. ZANDRA ROSA NELLY ALVARADO GONZALEZ, como Apoderada Legal en relación al inmueble mencionado, escrito el cual fue presentado ante esta Secretaría en fecha 30-treinta de Septiembre del año 2015-dos mil quince, mismo escrito que se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase, y al cual se acompañan los anexos que en el mismo se describen, y mediante el cual manifiesta en su parte conducente lo siguiente: "...acudo mediante el presente escrito a fin de reiterar que en el inmueble objeto de la mencionada inspección se trata de una casa habitación la cual se encuentra deshabitada por motivo de los trabajos de remodelación que se realizan en dicho inmueble, así mismo se reitera que en dicho inmueble no se realiza trabajo de construcción alguno sino únicamente trabajos de remodelación (...) lo cual no requiere de la obtención de una licencia de construcción conforme lo establece el artículo 19 fracciones I a la XII incluyendo el último párrafo del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León (...) es por lo que solicito atentamente se tenga a bien ordenar el archivo del procedimiento administrativo que nos ocupa como, reiterando a su vez el compromiso de no realizar actividades de uso de suelo distintas de casa habitación unifamiliar o trabajo de construcción alguno sin para ello solicitar y obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey los permisos que para el caso correspondan, de ser ello factible...", por lo que a esos efectos y una vez analizadas y valoradas jurídicamente las manifestaciones anteriores citadas, se le tiene al compareciente por haciendo las manifestaciones realizadas mediante su escrito de cuenta presentado ante esta Autoridad en fecha 30-treinta de Septiembre del año 2015-dos mil quence. Às como por señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones respecto del expediente administrativo en que sè actúa, el ubicado en la calle Escobedo No. 1011, interior 14, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León

Ahora bien, respecto a lo solicitado en cuanto a que esta Secretaría tenga a bien ordenar el archivo del presente procadimiento administrativo, NO HA LUGAR conceder de conformidad dicha petición, hasta en tanto esta Autoridad se verifique el debido cumplimiento de lo manifestado por el compareciente, es decir, que no se encuentre realizando en el inmueble que nos ocupa, actividades de uso de suelo distintas al de casa habitación unifamiliar, o construcción alguna sin para ello previamente tramitar y obtener de esta Secretaría las autorizaciones que para el caso amerita, por lo que a esos efectos y una vez analizadas y valoradas jurídicamente las manifestaciones anteriores citadas, esta Secretaría acuerda lo siguiente:

<u>ÚNICO</u>: Con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R) y S) incluyendo el penúltimo y último párrafos, Fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XIV, XVII, XXIV, XXVI, XXIX y XXX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XXXVIII, XL, XLIV, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y en aras de robustecer las constancias que integran el presente procedimiento, a fin de mejor proveer, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología

WONTERREY CIUDAD DE



OFICIO NO. 1522/2015-CJ/SEDUE

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

establecen fos artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. debiendo constar tal circunatancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia là autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por Comisionándose para tal efecto a los C. C. FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR Y ALBERTO FLORES JARAMILLO, quienes además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Muevo León; por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del 158 y 159 del Regiamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: Verificar fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 286 fracciones I a VI, 290, 290, cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones l a IV, 227 fracciones l a IV y último párrafo, 228 fracciones l a XIV, 281, hábiles y las segundas en cualquier tiempo...". La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTICULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002, para lo cual se habilitan todas las horas tanto hábiles como inhábiles del día en que CAMADA, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una nueva VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo provoquen un riesgo y/o daño hacia las personas y sus blenes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por no contar con la licencia de uso de suelo construcciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el sitio instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el sitio destinos del suelo sutorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), C), H), N), R), S) párrafo per Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), C), H), N), R), S) párrafo primero, segundo y tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo párrafo del artículo en mención, del primero, segundo y tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo párrafo del artículo en mención, del



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las MEDIDAS DE SEGURIDAD indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción 1 y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajós, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, usos de edificación, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcçiones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

MONLERREY CINDAD DE



OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

COBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

are an extra real or assessment about the last the contraction of the
C. ING. GABRIEL EUGENIO TODD AKANIS
The second of th
del Estado de Nuevo León. Notifiquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción II, 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo I eón Notifiquese y Cúmplases. Así lo seusday v frança de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo I eón Notifiquese y Cúmplases. Así lo seusday v frança de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo I eón Notifiquese y Cúmplases. Así lo seusday v frança del Estado de Nuevo I eón Notifiquese y Cúmplases.
XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fraccion I incisos b) y (2), fracción II incisos b) y (2), fracción II incisos b) y (3), fracción II
plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV 329, 339, 331, 335 fracciones II III IV VIV VII 377 341 fracciones II III IV VII VII 377 341 fracciones II II II IV VII VII 377 341 fracciones II II II IV VII VII 377 341 fracciones II II II IV VII VII 377 341 fracciones II II II IV VII VII 377 377 377 377 377 377 377 377 377 3
con las Licencias correspondientes, apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del
del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar
mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión
Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o
dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del
medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo
Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por
que corresponda a la infracción cometida", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área
por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa
gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada
León, en el que se señala, Artículo 334 "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la
acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo
a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como
Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaradoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00
siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el
Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día
artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los
construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el párrafo tercero del
Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras,

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

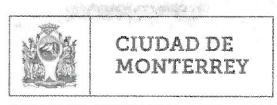
del año 201 S-dos mil Sib leb seron 60:81 siendo las _, quien dijo ser Lo que holifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse

EL C. NOTIFICADO:

Tel. (+52) (81) 8130 6565 www.mty.gob.mx Av. Ignacio Zaragoza No. 1000 Sur, Centro, CP 64000. Monterrey, Nuevo León

CREDENCIAL No. /-

ELC. NOTIFICADOR:



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 9 del mes de
MULE MBRE del año 201 5, el C. ALBENTO FLORES JAKAMILLO Inspector adscrito a
la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en
la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA
HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70)
25-086-002; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. 152z/2015-CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario
de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro,
en el que se ordena VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en la CALLE
AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN
ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002;
Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a
IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a
VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley
de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones
del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio
de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino
de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con
las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones,
instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras,
construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes
expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas,
ordena sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y
IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL
DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O
PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS
DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos,
sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los
sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se
resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras,
construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las
condiciones en las que se realizan las mismas, representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las
personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de
proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las
Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente.
El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble
inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C.
MAGLA GACAGA RAMOS quien en relación al lugar
inspeccionado, manifiesta ser <u>Euraugana Obra</u> y la cual se identificó con
No se locurifico numero <u>Siu Numero</u> ; ante quien me
identifiqué plenamente con gafete oficial numero
1- Eucho - Zolo que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de
Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se
cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.

10 00

Special Head of the second sec

100 mg 1

. la A geodine des

1

The give in

School -

Cant

1.003

.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. Pacca Acarra Lamos que designe a dos personas de su intención que funjan
como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector; el cual
manifiesta que 5. designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C.
VVAU MANIN KOOKIGUEZ VIMENEZ quien se identificó con
Nomina 104494. con domicilio en
ZARASORA NO 1000 (BEONIA CENTRO MTY.
y al C. NAMES PEREZ MORENO quien se identificó
con Nemina 105524 , con domicilio en
ZARAGOZA UN 1000 (OLONIA CENTRO MI)
Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la
visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante
hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:
AL MOMENTO DE LA DICIGENTIA, SE DESCRUL EU EL JAMOEBCE
LO SIGNIENTE, AL EXTENION DEL INMUBBLE SE COLOCO
UNA ESCALENA METACICA QUE COUPLE A UN ACTES LUPETEURIEM
PEACIZADA EL ZZ SEP. DEC ZOIS, SE ENIVENDA DOS MEDIDORES DE
COMISION FERRAL DE LUCIDIDAD, APRECIANDOSE TAMBIEN EN CL MOM
LUMULBUE (QUALARES LOS NUMBROS ENTENDES 780 y 780-A
La edificación anteriormente señalada, tiene <u>550.00 Afrox</u> metros cuadrados de construcción.
El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de:
SE PRÉTEUDE DAR USO MUNIFAMKIAR 100 OFICIWAS.
Se observa que el inmueble tiene estacionamiento, contando con cajones de estacionamiento. Así
mismo, el predio _5 cuenta con un Área Libre, en aproximadamente: _600,000 metros cuadrados. Además,
cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente ZOO. 00 metros cuadrados.
En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: TRES ESCRITORIOS,
MESA ME JUNTAS ION SICCAS, SACA; DOS
TELEVISORES, REFRIGERADOR & EQUIPOS CENTRACES
DE CLIMAS MA LUSTACADOS.
En atención a lo anterior se requiere al C. PAOLA GALAKEN RAMOS., para que muestre
los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su
caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización
por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta:
ALOGIE MANIFIESTA NO TENER EL PERMISO A LA VISTA

there where it is there in the case were



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1522/2015-CJ/SEDUE

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que	ue se detectan en el inmueble de referencia, 🗾 🧲
representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en cor	mento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de
seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TE	RABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS;
LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LA	AS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS
Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZAC	CIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O
LOTES, en virtud de haberse detectado en el	inmueble de referencia, lo siguiente:
EU VIRTUR DE NO EXCIBIR U	IN PERMISO DUE
Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los no servaciones a los noservaciones a los noservacione	MOBILIARIO DUE SE
MADA OUG MANIFOSTAR SE	luserya.
Dándose por terminada la misma, siendo las 12 15 horas del día firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hace la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE.	9 del mes de <u>Dicismas</u> del año 201 <u>5</u> , erlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de
El C. Inspector:	Persona Notificada:
Nombre: AcBento Figure V. Número de Gafete: 1-003-15 Firma:	Nombre: PAOCA GALARIA RAMOS Identificación: No se JOENTIFICO Firma: De Firmo
C. Testigo:	C. Testigo:
Nombre: WAN MANTIN ROBUSUSC () - Identificación: Nomino 10 44 94 Firma:	Nombre: James Pener Monero Identificación: Nomun 105524 Firma:





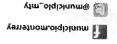


EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002.

La C. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: - - - -Monterrey, Nuevo León a los 11-once días del mes de Agosto del año 2015-dos mil quince. Con fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 5 fracción XXI, 6 fracción V, 10 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, penúltimo y último párrafo, 11, 226, 227, 228, 281, 288, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) incluyendo el penúltimo y último párrafos, Fracción III De Operación, inciso G), así como los dos últimos párrafos del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 25-086-002, para lo cual se habilitan todas las horas tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo...". La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I a IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último parrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zentificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon; por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a los C. C. JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, ALBERTO FLORES JARAMILLO, ROBERTO PATENA MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas



DESPEROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

que para la práctica de las mismas establecen los articulos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes. parcial o total del área afectada; XIII - Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, ylo televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX. El aseguramiento y secuestro de desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras ylo edificaciones; V.- Desocupación o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos ylo procesos, servicios públicos; IV.- Clausura trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento ylo ordens la aplicación de las MEDIDAS DE SEGURIDAD indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 pártafo del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículo 2 fracción XIII Urbano incisos B), G), H), N), R), S) párrafo primero, segundo y tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo fundamento en los artículos 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo ylo destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con el sitio inspeccionado, o bien difleran las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos ylo destinos del suelo que se realizan en mismas por no contar con la licencia de uso de suelo construcción ylo edificación, que le permita desarrollar las del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos actividades, trabajos, edificaciones, usos ylo destinos del suelo provoquen un riesgo ylo daño hacia las personas y sus Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras,

A efecto de lo ánterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aqui ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS EJIBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIÓNES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE PORTALACIÓNES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE PORTALACIÓNES, PREDIOS O LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que an usu caso procedan, por ilevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar acuelos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita de esquridad autoridad unpuesta a esta Secretarla a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención de dicha medida de seguridad unbano del Estado de Nuevo León, para locual, se hace de su conocimiento, que la violación a medida de seguridad unos aseis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo con atributo de uno a seis años de prisión y multa anticulo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad on lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Ruevo León.

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que de no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarian representando un ostensible riesgo a la vida, segundad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya de los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de uso de suelo, construcción y/o destinos del beden de la cuenta con los atriculos del 281, 282, 284, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en esto de suelo con los atriculos del 281, 282, 283, 284, 285, 295, 295, 295, 295, 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en







@municiplo_mty

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el parrafo tercero del artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionara con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I, 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.------

C. LIC. ERIKA MONCA	
TVNB/gpt 2012 - 2015 SECRETARIO DE DESARROLLO Lo que riotifico a visted, Foot friédio de éste Instructivo que entregué identificó con Licentia 3 6 / 6/9 Septiements del año 2015 -dos mil Ouisce.	
EL C. NOTIFICADOR: NOMBRE: // USEN 10 FLORES CREDENCIAL No	EL C. NOTIFICADO: NOMBRE: WARD ANDONO CHAIS MO VECAZED IDENTIFICACIÓN CICCOLIA 3661619 FIRMA:

10 mgs 2/10 mg







EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 1976 horas del día 22 del mes de
DEPTIEMBLE del año 2015, el C. ALBENTO FLORES VALAMICIO Inspector adscrito
a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado
en la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA
HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL
(70) 25-086-002; a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. /2015-CJ/SEDUE, dictado por la C.
Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo
citado al rubro, en el que se ordena VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en
la CALLE AZORES No. 780, ENTRE LAS CALLES REPÚBLICA DOMINICANA Y CANADÁ, DE LA COLONIA VISTA
HERMOSA, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL
(70) 25-086-002; Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos
226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último
párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su
último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del
Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de
Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones,
edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar
inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse
que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran
autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de
riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen
a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como MEDIDA DE SEGURIDAD, con fundamento en los
artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata
SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA
CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS
Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O
LOTES, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan,
debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que
para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez
que de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas,
representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios
representando un ostensible riesgo a la vida, segundad e integridad insida de las personas y sus bienes, tanto de los propies trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales de proceder, serán impuestas por los inspectores
actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey,
Nuevo León, y se encontraran vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia
del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en
este momento el C. WAN ANONO (ANSINO VELAZIO, quien en
relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser <u>Ev(4,4,4,4,0</u> , y la cual se identificó con
lactive. Anumero
identifiqué plenamente con gafete oficial numero
Ruono Zois que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de
Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se
cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante.
doloid do que la letegrana y larger nemero
Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al
C. Juan Harouro (AUSINO VECAZIO que designe a dos personas de su intención que
funjan como testigos en la presente diligencía, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector;



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ff municiplo.monterrey

@municiplo_mty

EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

el cual manifiesta que <u>3.º</u> designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C.
ALFREDO CUNIGA POUCE quien se identificó con
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
VICEN ROMB 326 PLAUADA VICENS GARRIA
y al C. VICTORINO SERVANDER SERVINDER quien se identificó
con 10 56 106N1, F. con domicilio en
VELADOR DEC INNOBLE
Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la
visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante
hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:
SE TRATA DE UN LUMUEBLE EN EL CUAR SE FERLIZAN TRABAJOS
DE REMODELACION YA DUE SE ENCUENTRAN LOCOLANDO
AGABADOS, PISOS E JUSTACACIONES ELECTRICAS, SE
HPRELIA AC MOMENTO DE LA LUSPECCION, LA CONSTRUCCION
is Autiqua no Hay Construccion Nocya, En CANO
AL USO NO SE PUEDE DETERMINAR POR EL AVANCE DE
REMORKACION QUE EXISTE AL MAMENTO DE LA MICIGENCIA
La edificación anteriormente señalada, tiene
El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de:
No SE PUEDE DETERMINAR.
Se observa que el inmueble 5/ tiene estacionamiento, contando con 2 cajones de estacionamiento. Así
mismo, el predio 51 cuenta con un Área Libre, en aproximadamente: 300 00 metros cuadrados. Además,
cuenta con Área Jardinada, en aproximadamente 50.00 metros cuadrados.
En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario: No Existe Moisiciavo
SULO MATTRIAL DE CONSTANCLION DE ACABADOS
1
En atención a lo anterior se requiere al C. JUAN ANTONIO (ANSIAS VOLAZOS, para que
muestre los documentos y/o licencias que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como
en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran
autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta:
autorización por parte do dota ristoria.
No Mostas Polisies Allos
Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia,
representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas
de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS
PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE
MAINTURE A ARIMA HA BELLANDIANE.







EXP. ADM. D-394/15 OFICIO No. 1205/2015-CJ/SEDUE

EDIFICACIONES, PREDIC	OS O LOTES, en virtud de	haberse detectado e	n el inmueble de	referencia, lo	siguiente:
No Existis	CONSTRUCCIO NUC	SUA Y GL	U50 pts	SUECO	100
su guesse	DETERMINAR	en a Ma	MOUTO DE	LA DIC	GENCIN
				/	
			/		
Para cuyo efecto se colocar	n los sellos y listones correspor	ndientes a los números:	No APC	LICUS	
OBSERVACIONES ADICIO	DNALES: ///arguar				
		/			
				_/	
	/	,	/		
Se concede el uso de la	palabra al C. LLAU AL	MUNDO CANSIN	US DELAZIO	_ para que	formule sus
observaciones respecto	de la presente	diligencia, mani	festando lo	siguiente:	- 2
NADA OUE	MANIFESTAR.				
District the last terms of the	nisma, siendo las 15:30 h	anno dol dio 72 dol n	200 do 5, 200 m	a a a d dol	201 5
			•		
	uienes en ella intervinieron y a			se entrega co	Jida Sillipica
de la presente diligencia a i	a parte interesada. CONSTE				
EI C.	Inspector:		Persona Notificad	ia:	
Nombre ARENTO	Frongs V.	Nombre <u>ixu</u>	AN ANTONIO	CANSINO	U
Numero de gafete		- Firma	14		
	Testigo:		C. Testige	0:	
4	RONIGA POWCE	Nombre <u>///</u>	TORINO HE	WANDEZ	Hoz.
	iniga Ponce	Firma	1 miles		